



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por GLORIA BLANCO BLANCO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONALES y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-. Radicado No. 08-001-31-05-008-2021-00014-01 **RADICADO INTERNO 71.591**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RESUELVE:

1° *ADICIONAR* el numeral segundo de la sentencia del 23 de Febrero de 2022, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora GLORIA BLANCO BLANCO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONALES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, el cual quedará así:

“**SEGUNDO:** Se *ORDENAR* a PORVENIR S.A., realizar la devolución ante Colpensiones, como administradora del régimen de prima media con prestación definida, de todos los valores debidamente indexados, que hubiere recibido con motivo de la vinculación de la demandante **GLORIA BLANCO BLANCO**, de las cotizaciones, con sus respectivos rendimientos financieros, sumas adicionales, primas de seguro de previsión, gastos de administración, sin descontar suma alguna por concepto de comisiones y aportes al fondo de pensión mínima generados en ese régimen, para ello se le concede un término de 20 días. Se *ORDENA* a Colpensiones, a recibir los referidos valores; y a aceptar a la **GLORIA BLANCO BLANCO**, como afiliado al régimen de prima media con prestación definida en los mismos términos de la vinculación inicial, es decir sin solución de continuidad. Se le otorga un término de 30 días hábiles siguientes a la recepción de los valores correspondientes. “

2° *CONFIRMAR* en su totalidad los demás numerales de la sentencia

3° Sin costas en esta instancia.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y, de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO Y DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla
Secretaría – Sala de Decisión Laboral

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

KPDC